

RESOLUCIÓN NUMERO: 15/2024

DICTAMEN NUMERO: 08/2022

Persona que ha sido acusada: [REDACTED]

Nombre de la víctima: [REDACTED]

Ciudad de México a 21 Agosto del 2024

PREÁMBULO

VISTO.- Para resolver sobre el expediente número UACM/DDU/GD/2021/QV-011 promovido por [REDACTED] contra [REDACTED] por actos constitutivos de violencia sexual, conductas sancionadas en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*, se procede a emitir la siguiente resolución, de conformidad con los artículos 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento del Consejo de Justicia.

RESULTANDOS

[REDACTED] se conocieron en 2011-2012 en la secundaria, pero como iban a grupos distintos sólo compartían amigos mutuos y el vínculo era estrictamente saludos de vez en vez.

Ellos se reencontraron y comenzaron a intercambiar mensajes de texto a través de la plataforma Instagram en el año de 2018, posteriormente fueron incrementando las formas de comunicación en otras plataformas y finalmente, salieron por primera ocasión en el mes de junio de 2018 y en una segunda ocasión a finales del mismo mes. Posterior a esos encuentros, [REDACTED] adjuntó en un mensaje el link de una canción de nombre: "Boquita pintada".

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Después de ese envío, [REDACTED] le preguntó a [REDACTED] si le aceptaba la invitación al vals (alusión a la letra de la canción enviada), por lo que [REDACTED] sin saber a qué se refería le manifestó que no entendía y fue así como [REDACTED] nuevamente envió el link de la canción. Cuando [REDACTED] la escuchó pudo percatarse del mensaje y le dijo a [REDACTED] que en ese momento no tenía interés por tener una relación tal y como lo expresa en su declaración a Defensoría de Derechos Universitarios (en adelante DDU): "... la canción está muy bonita en verdad... pero interpretando la canción y todo, siento que no es el momento más apropiado porque estoy en una parte de mi vida en el que estoy disfrutando estar sola y conociendo gente, entonces siento que las cosas como se han dado están bien y me gustaría que se mantuvieran así...", pero [REDACTED] insistió con el tema del vals, actitud que le incomodó a [REDACTED].

Subsecuente a estos hechos el 9 enero de 2019, [REDACTED] continúa enviando saludos por *Facebook* a lo que la víctima, en una de esas ocasiones, le contesta pidiéndole que ya no la busque más a través de un mensaje que dice: "Basta. Es evidente que no quiero hablar contigo" a lo que él contesta con un: "ja, ja, ja"; Sin embargo, [REDACTED] continúa enviando saludos, a lo que [REDACTED] decide bloquearlo de la red social. Más adelante, en el año de 2020 [REDACTED] se da cuenta que [REDACTED] era una de las personas que veía sus historias en *Instagram*, de donde también lo bloqueó.

Finalmente, en enero de 2021 [REDACTED] comenzó a usar la aplicación de *Telegram*, en donde recibió un mensaje de [REDACTED] de bienvenida, en donde [REDACTED] pidió nuevamente, que no se comunicara ya más con ella porque se sentía incomoda con ello. Meses después, recibió una notificación de un nuevo seguidor en *Twitter* (ahora X) que era nuevamente Alan.

Después de estos hechos [REDACTED] mandó vía mail una queja el 6 de septiembre de 2021 en donde se lleva a cabo su declaración. Con respecto a otro tipo de pruebas,

✓
Diana

W

K

es importante mencionar que [REDACTED] no contaba con capturas de pantalla, debido a que Alan, en ese lapso de tiempo, tuvo varios números de celular.

Ante estos hechos y derivado del trámite de la queja, el 13 de diciembre de 2021, [REDACTED] da contestación a la solicitud de información a través de una video llamada que sostuvo con la DDU, con respecto a los actos que señaló [REDACTED], en donde él reconoció los hechos, manifestando que insistió para dejar las cosas en claro e incluso, pedirle una disculpa por su comportamiento. Asimismo, agregó que con respecto al *Twitter* (ahora X), lo envió porque al dar su cuenta de alta, mandó solicitudes "a diestra y siniestra" y entre esas personas estaba [REDACTED]

Posteriormente, después de realizadas las declaraciones de las partes y dar inicio a la investigación por parte de DDU, [REDACTED] envía un mail el día 8 de febrero de 2022 para externar que ya no desea continuar con el proceso debido a situaciones personales y los tiempos tan extensos por parte de la Defensoría. A esto, la DDU contesta como parte de atención al caso, el dictamen sería enviado al Consejo de Justicia para poder concluir el trámite ya iniciado.

El Consejo de Justicia al recibir el caso y atenderlo, citó a las partes sin obtener respuesta de ninguno de los involucrados y llevó a cabo las actas de audiencia en donde se manifiesta la no presencia de ambos, las fechas de citatorio fueron para Alan, el cinco de agosto de 2024 y para [REDACTED] el ocho de agosto de 2024. Días posteriores, el 14 de agosto de 2024, Alan se comunicó para asistir a la audiencia, pero se le informó que no habiendo un motivo de fuerza mayor, ya no se podía llevar a cabo dicha reunión.

CONSIDERANDOS

Este Consejo de Justicia es competente para conocer y resolver el presente asunto de acuerdo con la normatividad establecida en "Reglamento del Consejo de Justicia", toda vez que los hechos motivo de la queja se encuentran previstos y sancionados en el artículo 13 del *Catálogo de Normas de Convivencia* y el artículo 9 fracción III del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*. Tales hechos fueron cometidos por un integrante de la comunidad universitaria de la UACM, en donde este Consejo tiene competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 56 fracción III, del citado Protocolo.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 1 y 3, fracción VII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 9 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 5 fracción IV, 77 y 78 del *Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; artículos 28, 41, 42, 43, 48 y 49 Cuarto del *Catálogo de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*; y artículos 61 fracción VIII y 84 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*.

Sobre la violencia sexual, el artículo 9, fracción III del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual* que la violencia sexual: "Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias y acoso..." en este sentido, [REDACTED] fue insistente en enviar mensajes a [REDACTED] cuando ella le había manifestado expresamente que no quería recibir mensajes ni tener más contacto con él.

Por su parte, en su declaración de los hechos, [REDACTED] reconoce haber cometido dichos actos reiterados.

Sobre lo antes citado, es importante mencionar que para [REDACTED] los actos por parte de [REDACTED] atentan a su libertad, en el momento en que se sintió acosada con reiterados mensajes e insistencias a pesar de que ella manifestó su desacuerdo en respuestas como: "que no te conteste los mensajes es por algo ¿no?", y que sigas insistiendo comienza a ser cansado y fastidioso" o "basta. Es evidente que no quiero hablar contigo". A pesar de estas comunicaciones, Alan siguió mandando mensajes a través de redes sociales.

Después de la revisión de las declaraciones de partes, y apegados al artículo 48 del Catálogo de Normas de Convivencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México que dice: "El Consejo de Justicia deberá llevar a cabo sus procedimientos en apego a los principios pro persona, de buena fe, presunción de inocencia, de objetividad, imparcialidad, legalidad...", se determina que se ha cometido violencia sexual, en su modalidad más simple, en contra de [REDACTED]. Se arriba esta conclusión en virtud de que la constante y reiterada comunicación de [REDACTED] transgreden la decisión de [REDACTED] sobre ya no querer recibirla, lo que constituye un ataque a la libertad sexual de ella, quien es la persona que decide si quiere o no tener una relación de pareja o noviazgo. La insistencia provoca incomodidad en la víctima, de tal grado, que comienza a buscar opciones institucionales para hacer cesar la violencia cometida por [REDACTED] a quien la negativa de [REDACTED] le fue insuficiente para dejar de enviar mensajes o revisar los perfiles de ella en las redes sociales.

El resto de declaraciones y constancias en el proceso de investigación, así como el Dictamen emitido por la DDU y la ausencia en la audiencia a cargo del Consejo de Justicia en términos de lo establecido en el artículo 51 del "Reglamento del Consejo

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical list of initials and a signature that appears to be "Diana".

de Justicia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México” constituyen los elementos a valorar y esto se realiza en su conjunto.

En tales circunstancias, se llega al convencimiento de decretar una resolución de carácter sancionatorio por acreditarse plenamente la comisión de la falta señalada. Tomando en cuenta que [REDACTED] se reconoce como responsable de los hechos ocurridos, es procedente aplicar lo establecido en el artículo 127, fracción IV del *Protocolo de la materia*, como un acto de conciencia; y en virtud de ello, se considera como atenuante en la determinación la sanción.

Por lo anterior, el Consejo de Justicia determina que [REDACTED] es responsable de tales actos.

Individualización de la sanción

Como queda establecido en el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual en la UACM*, en donde se establecen sanciones para este tipo de actos que se consideran faltas graves, por lo que se ha tomado en cuenta el daño y el efecto causado, la gravedad de la acción, omisión o práctica, la existencia o no de represalias durante el proceso y la reiteración de los actos, así como el reconocimiento de los hechos y el daño causado.

A partir del análisis de la información recabada y la exhaustiva investigación en donde se toma en cuenta el contexto en que se presentaron los hechos y la reiteración de los mismos. El Consejo de Justicia acredita la existencia de violencia sexual y atiende al reconocimiento de los hechos por parte de [REDACTED] [REDACTED] y las afectaciones causadas a la víctima, se propone de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160 del *Protocolo para prevenir y*

J
D
L
J

Diana

[Signature]

Rz

erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual, las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita y privada en contra de [REDACTED]
2. Reparación del daño. De conformidad con los términos siguientes.

Para dar certeza de la reparación del daño de acuerdo a los artículos 161, 162, 163, 164 y 165 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, el acoso y el hostigamiento sexual*, se mandata lo siguiente:

Rehabilitación

Al considerarse que existe violencia sexual en perjuicio de [REDACTED] se considera, bajo su consentimiento, brindarle rehabilitación psicológica a través de las instancias especializadas con las cuales, existan convenios en la Coordinación de Servicios Estudiantiles de la UACM y que es el área que realiza estas gestiones con el objetivo de brindar apoyo a la Comunidad Universitaria.

Satisfacción

Para reconocer y restablecer la dignidad de la víctima, [REDACTED] deberá ofrecer una disculpa privada en favor de [REDACTED], donde se especifique el reconocimiento y responsabilidad por los hechos probados, mencionando la existencia de violencia a través de plataformas digitales.

Garantías de no repetición

Para garantizar la no repetición de los hechos el Consejo de Justicia determina que [REDACTED] debe capacitarse en materia de violencia sexual y/o acoso digital, mediante un curso en el que se aborden contenidos de tipo de violencia sexual.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acreditó plenamente la responsabilidad de [REDACTED] en la falta de violencia sexual, en perjuicio de [REDACTED], por lo que se dicta esta resolución sancionatoria en su contra.

SEGUNDO. Que en el plazo máximo de 30 días naturales [REDACTED] realice la disculpa privada en favor de [REDACTED] enviada al correo institucional del Consejo de Justicia: consejo.justicia@uacm.edu.mx.

TERCERO. Que en un plazo máximo de 30 días naturales [REDACTED] remita la información del curso que tomará en materia de violencia, con los cuales Servicios Estudiantiles tiene convenio. Asimismo, una vez concluido, deberá mandar el comprobante correspondiente al Consejo de Justicia.

CUARTO. Que en un plazo de 15 días naturales El Consejo de Justicia amonestará por escrito y de forma privada a [REDACTED] y se le conmina a la enmienda de su conducta; así mismo se le exhorta a no volver a transgredir el *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*, pues en su caso podría ser considerado como reincidente y las sanciones serían más severas.

J
[Signature]
[Signature]
[Signature]
Diana
[Signature]
[Signature]

QUINTO. Que en un plazo de 15 días el Consejo de Justicia ofrecerá a [REDACTED] [REDACTED] (bajo su consentimiento), a través del área de Servicios Estudiantiles de la UACM, apoyo de rehabilitación psicológica.



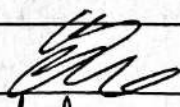
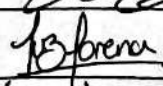
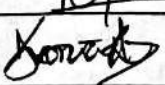
SEXTO. Notifíquese a las partes la presente resolución.

Remisión del dictamen y derecho a recurrir

Se hace del conocimiento de las partes, que esta resolución podrá ser impugnada ante la Oficina del Abogado General, de conformidad con el artículo 169 del *Protocolo para prevenir y erradicar la discriminación, la Violencia contra las mujeres, acoso y hostigamiento sexual*.

Así lo resuelven y firman de forma unánime, en nombre de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Diana De Lira Ramírez y Luz Lorena Lorea Sosa, representantes del sector estudiantil; Yolanda Guerra Macías, Luz Janet Vázquez González y José Carlos Vilchis Fraustro, del sector académico; Luz Amalia García Pérez y Deni Ramírez Losada, del sector administrativo, técnico y manual.

Consejo de Justicia

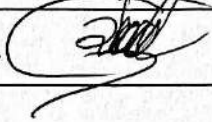
NOMBRE	FIRMA
Diana De Lira Ramírez	
Luz Amalia García Pérez	
Yolanda Guerra Macías	
Luz Lorena Lorea Sosa	
Deni Ramírez Losada	

UACM

Universidad Autónoma
de la Ciudad de México

PLAZA VELOCIDAD S/N EN AUSTRO

Consejo de Justicia

Luz Janet Vázquez González	
José Carlos Vilchis Fraustro	